



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1.-El presente reglamento se expide con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Estado Unidos Mexicanos, Artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 37 fracción II, 40 Fracción II, , 42 y 44 de la Ley Gobierno de la Administración Pública.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

II.- ATLAS DE RIESGOS: El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomática, hidrometeorológica, sísmológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica con la relativa al equipamiento urbano.

III.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.



IV.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

V.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta implidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

VI.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VII.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VIII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

IX.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

X.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

XI.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y

XII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el programa municipal.

Artículo 3.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 4.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización



adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 5.- Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 6.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Capítulo II De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- Son Autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- III.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- III.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.
- IV.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.



- VI.- Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.
- VII.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX.- Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención.
- X.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XI.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- XII.- Promover la capacitación e información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios, y unidades habitacionales.
- XIII.- Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales.
- XIV.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XV.- Vigilar, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación.
- XVI.- Tramitar y resolver el recurso de revisión, previsto y sancionado en la Ley de Hacienda Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- XVII.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III

*De la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de
Protección Civil.*



II.- La Unidad Municipal.

III.- Las Unidades Internas; y

IV.- Los Grupos Voluntarios.

Capítulo IV
De la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de
Protección Civil.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Presidente, que es el Presidente Municipal.
- II.- El Secretario Técnico, que es el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- Los Presidentes de las Comisiones Edilicias siguientes:

- A) Salud Pública.
- B) Medio Ambiente y Ecología.
- C) Participación Ciudadana.
- D) Protección Civil; y
- E) Seguridad Pública.

IV.- Los titulares de cada una de las dependencias o entidades municipales siguientes:

- A) Dirección de Infraestructura y Servicios Municipales.
- B) Dirección de Promoción y Desarrollo Social
- C) Dirección General de Seguridad Pública
- D) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- E) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

Además, debe invitarse a las sesiones y trabajos del Consejo a las siguientes personas, para que participen exclusivamente con voz:

V.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado siguientes:

- A) Secretaría de Salud.
- B) Unidad Estatal de Protección Civil.
- C) Instituto Jalisciense de Asistencia Social; y
- D) Universidad de Guadalajara.

VI.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

- A) Secretaría de Gobernación.
- B) Secretaría de la Defensa Nacional; y
- C) Comisión Federal de Electricidad.



VII.- Los presidentes o titulares de cada uno de los Organismos o Asociaciones son representativos de la población del Municipio, por lo cual, El Consejo debe celebrar por lo menos tres sesiones por año.

El Consejo, a través de su presidente, puede invitar a sus sesiones y trabajos a otras autoridades de los tres ámbitos de gobierno o a particulares con competencia o conocimientos en la materia, distintos a los señalados en el presente artículo, los cuales participan únicamente con voz.

Los representantes ciudadanos serán electos conforme a convocatoria que será realizada por la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección de Protección Civil de este Ayuntamiento, a fin de que sean estas dependencias las que busquen los candidatos con el perfil más idóneo para desempeñar este cargo. Una vez obtenidos a los candidatos, éstos se pondrán a consideración del propio órgano de gobierno para su ratificación.

Artículo 12.- Cada consejero propietario debe designar un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario y, tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes ciudadanos que integran el Consejo, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente Municipal realizar los trámites y actos necesarios para la integración del Consejo, vigilando que desempeñe sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción. De igual forma, se solicitarán recursos humanos y materiales al Poder Ejecutivo Federal, para cumplir con los fines de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento, deberá hacerle del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Capítulo V De las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección



- I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II.- Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través del Grupos Voluntarios de Protección Civil.
- V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y
- VI.- Operar sobre la base de las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

Capítulo VI

De las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V.- Proponer la integración de Comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera.
- VII.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.



- VIII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.
- IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X.- Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y, en su caso, aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil.
- XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV.- Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal.
- XV.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de Protección Civil.
- XVI.- En caso de desastre, comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil; y
- XVII.- Las demás atribuciones que se deriven del este reglamento y de los demás ordenamientos afines.

Capítulo VII
Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal de Protección Civil en ausencia del Presidente.
- II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el reglamento interior para su análisis y aprobación.
- V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.



VI.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

VII.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.

VIII.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.

IX.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Operativo Anual para su análisis y aprobación.

X.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.

XI.- Administrar los recursos materiales y financieros con que cuente el Consejo Municipal de Protección Civil.

XII.- Informar periódicamente al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

XIII.- Las demás funciones que le confiera el presente Reglamento o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.

V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Operativo Anual.

VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.

VIII.- Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

IX.- Las demás funciones que le conferan, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.



Artículo 21.- El Secretario Técnico suple en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal.

**Capítulo VIII
De la Unidad Municipal de Protección Civil.**

Artículo 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil es un órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 23.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y, en su caso, las propuestas para su modificación.
- II.- Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III.- Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio y elaborar el Atlas de Riesgos Municipal, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes.
- IV.- Establecer y ejecutar los Sub-programas Básicos de Prevención, Auxilio y Recuperación o Establecimiento.
- V.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización.
- VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII.- Disponer que se integren las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación.
- IX.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones, de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.



XII.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

XIII.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil.

XIV.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; y

Artículo 24.- Son obligaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas de Protección Civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil.

III.- Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil, y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal; y

IV.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 25.- Son funciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, e instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil; y

IV.- Informar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil respecto del avance de los programas que integra el sistema.

Artículo 26.- Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

II.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.



III.- Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de mobilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento; y

V.- Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

Capítulo IX Del Comité Municipal y de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 27.- El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 28.- El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario Ejecutivo.

III.- El Secretario Técnico; y

IV.- Cuatro Vocales.- Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal.

Artículo 29.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en un periódico de mayor circulación del municipio y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal:

A).- Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.



B).- Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia; y

C).- Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia lo comunicara al Comité Estatal y éste a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones; y

IV.- Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal de Emergencia y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la Declaratoria de Emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 30.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 31.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia que para este caso se amerite. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto, tal y como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 32.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Estatales, corresponderá al Presidente del Consejo Estatal, hacer del conocimiento de la XV Zona Militar los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

Capítulo X

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

Artículo 33.- Los Organismos Auxiliares de Protección Civil, son organismos auxiliares y de participación social, tal como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado, y son:

I.- Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II.- Las Asociaciones de Vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y

III.- Las Unidades Internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los Programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 34.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo Municipal de Protección Civil promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal de diferentes



organismos afines, cualquiera que sea, y con el nombre que se les designe:

Artículo 35.- El Consejo Municipal de Protección Civil, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 36.- Estos organismos auxiliares, podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz en los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Capítulo XI De los Programas de Protección Civil.

Artículo 37.- El Programa Municipal de Protección Civil, desarrollará los siguientes Sub-Programas:

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio; y
- III.- De restablecimiento.

Artículo 38.- El Sub-Programa de Prevención según lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

Artículo 39.- El Sub-Programa de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II.- Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población.
- IV.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a la personas y sus bienes.
- V.- Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI.- El Inventario de recursos disponibles.
- VII.- Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.



IX.- La política de comunicación social; y

X.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 40.- El Sub-Programa de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 41.- El Sub-Programa de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

I.- Las acciones que desarrollan las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal.

II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y

IV.- La política de Comunicación Social.

Artículo 42.- El Sub-Programa de Restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 43.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal.

Artículo 44.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 45.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Capítulo XIII

De la coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 46.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.



II.- Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.

III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y

IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 47.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el municipio en su conjunto, en relación a pronósticos de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 48.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las Dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

Capítulo XIII

De la educación y capacitación en materia de protección civil.

Artículo 49.- El Consejo Municipal de Protección Civil está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior. De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Capítulo XIV

De las notificaciones.

Artículo 50.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 51.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la autoridad notificadora; con el apercibimiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quién se encuentre presente.



DEGOLLADO
DEGOLLADO

FOLIO

Artículo 52.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habersele apercebido, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 53.- Cuando la notificación se refiera a los artículos 4 y 5 del presente ordenamiento, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación; señalando:

- I.- Nombre de la persona a quien se notifica.
- II.- Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III.- El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

Capítulo XV Del recurso de revisión.

Artículo 54.- El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 55.- El recurso de revisión se sustanciará de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 56.- Conforme lo dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por interponer el recurso de revisión o iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado.

Artículos Transitorios

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Sesión de Ayuntamiento, previa su publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO: Fíjese un ejemplar del presente Reglamento en los Estrados de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Agencias Municipales, con un término de diez días. El presente Reglamento fue debidamente aprobado en lo General y en lo Particular artículo por artículo, por lo tanto en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 43, 44, 47 fracción V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se Ordena su Impresión, publicación, circulación dándole el debido cumplimiento.